



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad  
Palacio de Justicia – Primer Piso  
Soledad- Atlántico

Soledad, 11 de marzo de 2021

Proceso	Privación de patria potestad.
Demandante	AURORA TERESA MUÑOZ MEDRANO
Demandado	CARLOS JOSE CASSIANI THERAN
Radicación	08758 31 84 001 2020 00105

**Informe secretarial:** Señora Señora Jueza a su despacho proceso, pendiente de la realización de la visita social ya que la trabajadora social adscrita a esta despacho mediante informe se declara impedida por la ubicación .Sírvese proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial, se advierte que la trabajadora social adscrita a este despacho manifiesta en un informe rendido que: "Una vez revisado el expediente y ubicada la dirección de la residencia en donde se encuentran residenciados los menores, me pude percatar que la vivienda ubicada en la carrera 4 No. 49-145 del Barrio Buenos Aires, se encuentra ubicada en la ciudad de Barranquilla, fuera del perímetro del municipio de Soledad y sus corregimientos, por lo cual quedo impedida para poder practicar la visita social ordenada por la señora Juez".

Por lo que se encuentra, pendientes de efectuar las visitas sociales al domicilio de las partes, y teniendo en cuenta que el domicilio del demandante es en la ciudad de Barranquilla, razón por la cual se comisionará a los juzgados de esta municipalidad para lo requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** Líbrese Despacho Comisorio al Juzgado de Familia del circuito judicial de Barranquilla, Juez en turno, COMISIONANDO practicar la visita social de manera virtual a la residencia de la señora Aurora Teresa Muñoz Medrano domicilio la carrera 4 No. 49-145 del Barrio Buenos Aires – Barranquilla, correo electrónico [edisa777@hotmail.com](mailto:edisa777@hotmail.com) teléfono 3817681 cel 310 7143798 a fin de establecer las condiciones en que habita - o habitaría el menor , las personas con las que convive o conviviría, verificar si sus derechos serian plenamente garantizados y todos aquellos aspectos relevantes para la decisión de la custodia pretendida.

**Segundo:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ  
LA JUEZ**

**08758 31 84 001 2020 00105**

J.G.N

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.  
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad  
Palacio de Justicia – Primer Piso  
Soledad- Atlántico

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
Soledad, 25 de MARZO 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO No. 43  
La Secretaria  
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

J.G.N

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.  
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4